

Aprobación de resolución del ayuntamiento de San José de Las Matas, que establece los tipos de derechos por bailes, velaciones y demás espectáculos públicos.— G. O. No. 5153, del 6 de Abril de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 2231.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de San José de las Matas, en fecha 30 de diciembre del año 1937, por la cual se establecen los tipos de derechos a cobrar por los bailes, velaciones y demás espectáculos públicos del género previsto por el artículo tres de la ley número 1416, de fecha 13 de noviembre de 1937, que se celebren en dicha común.

VISTO el artículo tres de la ley de impuesto a los espectáculos públicos, número 1416, de fecha 13 de noviembre de 1937;

CONSIDERANDO que los tipos de derechos establecidos por la mencionada ordenanza son razonables,

RESUELVO:

UNICO.—Quedan aprobados los derechos establecidos por la ordenanza del Ayuntamiento de la común de San José de las Matas, de fecha treinta de diciembre del año mil novecientos treinta y siete, sobre bailes, velaciones y demás espectáculos públicos a que se refiere el artículo tres de la citada ley número 1416, de fecha 13 de noviembre de 1937, la cual ordenanza copiada a la letra dice así:

“El Ayuntamiento de la Común de San José de las Matas, En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 32 de la Ley de Organización Comunal en vigor, dicta la siguiente Resolución.

Art. 1.— En virtud de lo establecido en el artículo 3o. de la Ley Núm. 1416, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 13 de noviembre del año 1937 y publicada en la Gaceta Oficial Núm. 5094, los bailes, velaciones y otros espectáculos con fines especulativos, cuyos ingresos se recauden en la forma de contribuciones, de donativos o de cualquier otro modo,

que se celebren dentro de la Común de San José de las Matas, estarán sujetos al pago de los siguientes impuestos: a).— Por cada baile de noche con orquesta: \$1.50; b).— Por cada baile de día con orquesta: \$1.00; c).— Por cada baile o fiesta con acordeón y guitarra de día o de noche: \$1.00; d).— Por cada velación: \$0.50; e).— Por cualquier otro espectáculo público con fines especulativos no especificado en esta Resolución ni abarcado por la Ley Núm. 1416: \$1.00.

Art. 2.— No podrá celebrarse ningún espectáculo que esté gravado por la presente Resolución, sin la previa autorización del Síndico Municipal.

Art. 3.— Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, es necesario que la persona interesada haga entrega de un duplicado del recibo expedido por el Tesorero Municipal, o por el Rematista en caso de que este provento haya sido subastado, que compruebe que ha sido efectuado el pago del impuesto establecido.

Art. 4.— Los recibos que expida el Tesorero Municipal o el Rematista contendrán el monto de la suma recibida, el nombre de la persona, sociedad, entidad o grupo que celebre la fiesta o espectáculo; la calle, el número del local en que tendrá efecto, si se encuentra situada en la zona urbana, y el nombre de la sección si se encuentra radicado en el radio rural; la clase de espectáculo, día y hora en que se celebrará

Art. 5.— Las infracciones a la presente Resolución serán castigadas con las mismas penas estipuladas en la mencionada Ley, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 13 de noviembre del año 1937.

Art. 6.— Quedan derogados los reglamentos y disposiciones municipales de esta Común, en lo que fueren contrarios a la presente Resolución.

Art. 7.— La validez de esta Resolución está sujeta a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala Capitular de San José de las Matas, a los 30 días del mes de diciembre del año 1937.— (F'dos.) Rafael A. Tavarez, Presidente del Ayuntamiento; Félix Zarzuela, Síndico Municipal; Rafael E. Santelises, Secretario".

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.